

## EN ESTE ASUNTO

INSPECCIÓN  
GENERAL DE  
JUSTICIA**RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N.º 3/2026***FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE MAYO DE 2026.**ENTRADA EN VIGENCIA: 14 DE MAYO DE 2026.*

El 13 de mayo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N.º 3/2026 (la “**Resolución**”) de la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”), que modifica el Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/2024 (la “**RG IGJ 15/2024**”). La Resolución es producto del proceso de Elaboración Participativa de Normas (Res. Gral. IGJ N.º 2/2026) y apunta a **reducir cargas formales, eliminar requisitos duplicados y simplificar trámites** sin afectar garantías sustanciales.

A continuación, los puntos clave:

**Recurso jerárquico, recusación y pronto despacho (art. 31)****Se amplían los supuestos para recusar al inspector o solicitar revisión jerárquica.**

Ahora procede también ante:

- (i) observaciones contradictorias con criterios previos de la IGJ;
- (ii) contradicciones entre inspectores en trámites análogos, y
- (iii) vistas que excedan las facultades de la Ley Orgánica de la IGJ.

**Se incorpora el pronto despacho.**

Vencido el plazo legal sin providencia, el interesado puede intimarlo y, si transcurren 5 días sin respuesta, queda habilitada la vía judicial (art. 28, Ley N.º 19.549). Además, se eliminan las causales de improcedencia que antes limitaban la recusación (demora no imputable, caudal de trabajo elevado, etc.).

**Tracto registral (art. 37)**

Se mantiene el principio de tracto registral, pero se flexibiliza para administradores. Se considerará cumplido cuando: (i) los administradores del mandato anterior estén inscriptos; (ii) no estén inscriptos, pero sean los mismos cuya renovación se solicita; o (iii) se pida conjuntamente la cesación de los anteriores no inscriptos. Se elimina la exigencia de identificar expresamente a los antecesores y se deroga el art. 107.

**Garantía de administradores (art. 70). Derogación del art. 71**

Se unifican los arts. 70 y 71 (este último se deroga). La novedad central: a efectos registrales, bastará con una **declaración jurada** en el dictamen de precalificación sobre la constitución de la garantía conforme al estatuto. Ya no se exige individualizar documentos, otorgante, fecha, monto ni modalidad.

Se prevén tres excepciones al dictamen: (a) cuando el cumplimiento surja del propio instrumento; (b) cuando se opte por ingreso de fondos en caja social (basta constancia con la aceptación del cargo); o (c) cuando la sociedad tenga órgano de fiscalización.

### Reuniones a distancia (art. 72)

Se **invierte la regla**: las reuniones a distancia ahora están permitidas por defecto, salvo prohibición expresa del estatuto. Ya no es necesario que el estatuto las prevea.

Los requisitos se reducen a cuatro: (i) libre accesibilidad de todos los miembros habilitados; (ii) grabación digital y conservación por 5 años (salvo acta firmada por todos); (iii) transcripción en libro social con firma del representante; y (iv) información en la convocatoria del medio de acceso. Se elimina la exigencia de “*transmisión simultánea de audio y video*” y la participación obligatoria del órgano de fiscalización como condición de validez.

### DESIGNACIÓN Y CESACIÓN DE ADMINISTRADORES. UNIFICACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN (ARTS. 104 A 113)

#### Artículo 104. Requisitos unificados para designación y cesación

El nuevo art. 104 concentra en un solo artículo los requisitos de designación y cesación. Los requisitos son: (i) instrumento con transcripciones del acta, registro de asistencia (cuando corresponda) y distribución de cargos; (ii) publicación art. 60 LGS; (iii) avisos de convocatoria; (iv) aceptación de cargo (puede surgir del acta, nota con firma electrónica/digital, o verificación del dictaminante); (v) domicilio especial (art. 256 LGS), pudiendo constituir domicilio electrónico (art. 75 CCCN); y (vi) declaración jurada PEP (art. 414 RG IGJ 15/2024).

Se elimina la distinción entre aceptación “*expresa*” y “*tácita*” del viejo art. 105, y la exigencia de acreditar por separado la garantía (ahora regulada por el nuevo art. 70). Se deroga el art. 105.

#### Artículo 106 – Asunción de suplentes

El art. 106 se dedica ahora exclusivamente a la asunción de suplentes (art. 258 LGS). Como regla, se requiere declaración de vacancia. Si el órgano carece de quórum, los suplentes que hayan aceptado el cargo pueden asumir directamente,

declarar la vacancia y cubrir cargos vacantes. Los supuestos de designación por Consejo de Vigilancia o sindicatura quedan absorbidos por el art. 104.

#### Artículo 110 – Cesación

La cesación se unifica en el art. 104. El nuevo art. 110 mantiene únicamente la legitimación del administrador cesante para solicitar personalmente la inscripción de su cesación.

#### Artículo 111. Renuncia no tratada

El nuevo art. 111 regula un procedimiento completo para inscribir la renuncia no tratada por el órgano de administración. Los pasos son:

(i) Notificación fehaciente en sede social intimando el tratamiento en 5 días hábiles.

(ii) La sociedad comunica su resolución al renunciante en 5 días hábiles.

(iii) Si se acepta, la sociedad inscribe en 10 días hábiles.

(iv) Sin respuesta, el renunciante puede presentarse ante la IGJ con la notificación cursada.

(v) La IGJ da vista a la sociedad por 10 días bajo apercibimiento de aceptación tácita (art. 263 CCCN).

(vi) Ante silencio o respuesta insuficiente, se ordena la inscripción.

(vii) Debe publicarse conforme al art. 60 LGS.

(viii) Si la renuncia afecta el funcionamiento del órgano (art. 259 LGS), el renunciante continúa en funciones hasta que el órgano de gobierno se pronuncie; transcurridos 90 días hábiles sin pronunciamiento, puede retomar el trámite.

La Resolución busca simplificar los expedientes societarios ante la IGJ. Los cambios más relevantes para la práctica son: (a) reuniones a distancia permitidas por defecto; (b) designación y cesación de administradores unificadas en un solo artículo; (c) nuevo procedimiento para renuncias no tratadas; y (d) pronto despacho frente a la inacción del Organismo.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**TOMÁS  
DELLEPIANE**

[tomas.dellepiane@mhrlegal.com](mailto:tomas.dellepiane@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**VICTORIA  
BENGOCHEA**

[victoria.bengochea@mhrlegal.com](mailto:victoria.bengochea@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)